

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 529

Artículo Único.- Con fundamento en los Artículos 66 fracción VIII y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y para los efectos del Artículo 16 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se recibe la Protesta de Ley de la C. Blanca Elizabeth Elizondo Guajardo, como Diputada Suplente en Ejercicio, en sustitución de la C. Diputada Propietaria Leticia Marlene Benvenuti Villarreal.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

POR MINISTERIO DE LEY

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 530

Artículo Único.- Con fundamento en los Artículos 66 fracción VIII y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y para los efectos del Artículo 16 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se recibe la Protesta de Ley del C. Francisco Javier Jara Cura, como Diputado Suplente en Ejercicio, en sustitución del C. Diputado Propietario Marco Antonio González Valdez.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 531

Artículo Único.- Con fundamento en los Artículos 66 fracción VIII y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y para los efectos del Artículo 16 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se recibe la Protesta de Ley de la C. Dalia Rodríguez Treviño, como Diputada Suplente en Ejercicio, en sustitución de la C. Diputada Propietaria Ivonne Bustos Paredes.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 532

Artículo Único.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, aprueba la modificación en la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Período de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, para quedar como sigue:

Presidenta:	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
Primera Vicepresidenta:	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
Segunda Vicepresidenta:	DALIA RODRÍGUEZ TREVIÑO
Primera Secretaria:	ALEJANDRA LARA MAIZ
Segunda Secretaria:	ROSA ISELA CASTRO FLORES

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- Envíese al Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 533

PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, por lo señalado en el apartado de consideraciones del presente dictamen, acuerda modificar el Decreto No. 322 de fecha 28 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

“DECRETO

NÚM.... 322

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el tercer párrafo del artículo 73; y se adiciona un artículo 72 Bis 1, ambos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72 BIS 1.- EL EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, DEBERÁN INCLUIR EN SUS INFORMES ANUALES, LAS ACCIONES ESPECÍFICAS REALIZADAS EN MATERIA DE COMBATE AL ALCOHOLISMO, TABAQUISMO, FARMACODEPENDENCIA Y LUDOPATIA.

ARTÍCULO 73.- ...

...

LA SECRETARÍA DE SALUD REALIZARÁ CADA DOS AÑOS UNA ENCUESTA ESTATAL SOBRE ADICCIONES, PARA EVALUAR EL IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONTRA EL CONSUMO DE DROGAS, TABACO Y ALCOHOL, ASÍ COMO LUDOPATIA Y SE REMTIRÁN SUS RESULTADOS AL CONSEJO ESTATAL Y AL CONGRESO DEL ESTADO. ÉSTE CREARÁ CENTROS ESTATALES DE ATENCIÓN PÚBLICA CONTRA LAS ADICCIONES EN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR ADICCIONES, EL CUAL DEBERÁ SER ESPECIALIZADO, ATENDIDO POR PERSONAL MULTIDISCIPLINARIO Y CAPACITADO EN LOS DIFERENTES TIPOS DE ADICCIONES, CONTANDO ADEMÁS CON LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA QUE OFREZCA TERAPIA PERSONAL, GRUPAL Y FAMILIAR.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

SEGUNDO.- Se solicita a la Presidencia de este H. Congreso del Estado, que continúe con los trámites correspondientes relativos a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Decreto No. 322 señalado en el resolutivo primero del presente Acuerdo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 534

PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, por lo señalado en el apartado de consideraciones del presente dictamen, acuerda modificar el Decreto No. 324 de fecha 28 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

“DECRETO

NÚM. 324

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XI del artículo 121, y se adiciona el artículo 119 BIS, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 119 BIS. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a garantizar que niñas, niños y adolescentes, tengan el derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer su derecho a la no discriminación, información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, entre otros, acorde a los fines dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Nuevo León y los Tratados Internacionales, así como su integración a la sociedad de la información y el conocimiento conforme con los principios de interdependencia y demás términos en las disposiciones aplicables.

Artículo 121...

I a la X...

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, considerando que para determinar el tipo de información o material que deba proporcionarse a los menores o a los que puedan acceder por sí mismos, no sólo deben tenerse en cuenta las diferencias de nivel de comprensión, sino que deben ajustarse a su edad, y que la información referida debe dirigirse a contribuir positivamente a la realización de los derechos de la niña, niño y del adolescente.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

SEGUNDO.- Se solicita a la Presidencia de este H. Congreso del Estado, que continúe con los trámites correspondientes relativos a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Decreto No. 324 señalado en el resolutivo primero del presente Acuerdo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 535

PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, por lo señalado en el apartado de consideraciones del presente dictamen, acuerda modificar el Decreto No. 371 de fecha 12 de octubre de 2020, para quedar como sigue:

“DECRETO

NÚM.... 371

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XI del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 7.-...

I. a la X...

XI. Inculcar el respeto al medio ambiente, así como los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, la sensibilización y prevención sobre las causas y efectos del cambio climático, de igual manera la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales y en particular, desarrollar una cultura del agua;

XII. a XXIV...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción XXI del artículo 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

...

...

I. a la XX...

XXI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, así como los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, la sensibilización y prevención sobre las causas y efectos del cambio climático, de igual manera la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales y en particular, desarrollar una cultura del agua;

XXII y XXIII...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

SEGUNDO.- Se solicita a la Presidencia de este H. Congreso del Estado, que continúe con los trámites correspondientes relativos a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Decreto No. 371 señalado en el resolutivo primero del presente Acuerdo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 536

PRIMERO.- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, se tiene por enterada del Acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, mediante el cual comunican la aprobación y autorización de Licencia Definitiva del C. Javier Caballero Gaona para separarse definitivamente del cargo de Presidente Municipal de Santiago, Nuevo León; así como, la designación del Síndico Segundo el C. Jorge Alberto Flores Támez como Encargado del Despacho de la Presidencia del Municipio de Santiago, Nuevo León.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 60 último párrafo de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda designar al C. Jorge Alberto Flores Tamez, como Presidente Municipal Sustituto del Municipio de Santiago, Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 537

Único.- Con fundamento en el Artículo 60 último párrafo de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda designar al C. Jorge Alberto Flores Tamez, como Presidente Municipal Sustituto del Municipio de Santiago, Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 538

PRIMERO.- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, se tiene por enterada de los Acuerdos aprobados por el R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, mediante los cuales comunican la aprobación y autorización de Licencia Definitiva al C. Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos para separarse definitivamente del cargo de Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León; así como, la designación del C. Lic. Roque Yáñez Ramos, en su carácter de Síndico Segundo, como Encargado del Despacho.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 último párrafo de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda designar al C. Dr. Antonio Fernando Martínez Beltrán como Presidente Municipal Sustituto de Monterrey, Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 539

Único.- Con fundamento en el artículo 60 último párrafo de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda designar al C. Dr. Antonio Fernando Martínez Beltrán como Presidente Municipal Sustituto de Monterrey, Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 466

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 24, y el artículo 53; y se adicionan la fracción XX al artículo 24 y las fracciones VIII Bis y VIII Bis 1 al artículo 36; todos de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I a XVII.-...

XVIII. Convocar en forma ordinaria al Consejo Estatal de Salud Mental, no menos de dos veces al año para el desahogo de temas relacionados con la salud mental y, de manera extraordinaria en los casos que lo ameriten o que se consideren prioritarios. El Reglamento de la presente Ley normará a detalle las disposiciones para el desarrollo de las sesiones del Consejo;

XIX.- Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por

desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente; y

XX. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 36.- ...

I a VIII.- ...

VIII Bis.- La realización de programas y políticas públicas de prevención, atención, apoyo y seguimiento de problemas de salud mental, dirigidos al personal del sector salud que lo requiera, derivado de algún desastre natural, emergencia sanitaria o distanciamiento social determinados por la autoridad competente;

VIII Bis 1.- La realización de programas específicos de prevención, atención, apoyo y seguimiento de problemas de salud mental dirigidos a la población en general que lo requiera derivado de algún desastre natural, emergencia sanitaria, condiciones de aislamiento o distanciamiento social, decretados por la autoridad competente;

IX a X.- ...

Artículo 53.- La formación profesional en materia de prevención de riesgos que afectan la salud mental comprende cuando menos el acceso al conocimiento sobre los avances científicos referentes a padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida, riesgos ante situaciones críticas, desastres naturales, emergencias

sanitarias o distanciamiento social, decretados por la autoridad competente, y tipos de seguimiento y sus consecuencias. La Secretaría promoverá la capacitación de los profesionales de la salud mental en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en base a estos temas.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

**PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY**

**SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY**

**DIP. ROSA ISABEL CASTRO
FLORES**

**DIP. MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 467

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 73 Bis de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73 BIS.- ...

I A VI.- ...

VII.- REALIZAR INSPECCIONES A LAS ÁREAS FÍSICAS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y VERIFICAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO, SUPERVISANDO LA REHABILITACIÓN DE LOS ADICTOS;

VIII.- IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS.

SI DE LA VERIFICACIÓN A DICHOS CENTROS SE OBSERVA ALGÚN INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE ORDENAMIENTO, A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES, O NO BRINDEN UN TRATO DIGNO Y DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN TRATAMIENTO, LA SECRETARÍA

DICTARÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE CORRESPONDAN, Y

IX.- LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ROSA ISABEL CASTRO
FLORES

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS